Discusión sobre la ley general de desarrollo forestal sustentable

PROPUESTAS

Regulación del manejo de acahuales

Los acahuales son terrenos sujetos a agricultura de roza, tumba y quema, cuyo manejo ha sido poco comprendido aunque ya existe muy abundante producción de las ciencias agronómicas, naturales y sociales que reconocen su validez como un método adecuado y sustentable de manejo de los ecosistemas, principalmente los tropicales.

En último análisis, la agricultura de RTQ equivale a un programa de manejo forestal con ciclos más o menos cortos (10 a 20 años) y cosecha de individuos jóvenes, seguido de un periodo más corto (2 o 3 años) para reiniciar una fase de regeneración, para lo cual la forma de cortar, rozar y quemar, la selección de los individuos y la forma de aprovechamiento de cada uno de ellos y otros rasgos técnicos de tecnología tradicional, son medios para dirigir y acelerar el proceso de regeneración y el manejo de la fertilidad de los suelos que, en condiciones de altas temperaturas y precipitación es muy difícil manejar con métodos de escarda.

La ignorancia de esta noción por parte de las autoridades y de la corriente dominante de opinión, ha provocado que dicha forma de manejo sea rechazada y perseguida por las autoridades. El resultado de lo anterior, es el desperdicio de recursos aprovechables por falta de autorizaciones o, en otros casos, el cambio definitivo de uso del suelo hacia la ganadería o agricultura permanente, de escasa utilidad.

Se propone, ante esto, un marco legal que permita hacer un manejo sustentable de esos ecosistemas y el aprovechamiento como incentivo para mantener su uso forestal. para lograr dicho propósito se requiere incluir lo siguiente en la ley forestal:

|  |  |
| --- | --- |
| Propuesta  | Artículos |
| Incluir los acahuales como uno de los casos de terreno TEMPORALMENTE forestal, junto con las plantaciones, a fin de sustentar la autorización del aprovechamiento y la siembra; referirlos a la definición de *vegetación secundaria nativa* | 7- LXVIII7- LXXV |
| LXVIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad; | LXVIII. Terreno temporalmente forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, con vegetación secundaria nativa manejada o acahuales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad; |
| LXXV. Vegetación secundaria nativa: Aquella que surge de manera espontánea en selvas altas, medianas o bajas que han estado bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales; en algunas zonas se les denomina acahuales; | Propuesta negociada en la Cámara de Diputados. |

|  |  |
| --- | --- |
| Dar a la Federación la atribución de recibir avisos de aprovechamiento de terrenos temporalmente forestales con vegetación secundaria nativa | 9-XXXIII 20 - VI |
| 9- XXXIII. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables; | XXXIII. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, así como de aprovechamiento y manejo de terrenos temporalmente forestales y de aprovechamiento de productos forestales provenientes de reforestaciones; |
| 20 - VI. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables; | VI. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales, **de aprovechamiento de productos de terrenos agropecuarios temporalmente forestales** y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables; |
| Incluir los terrenos temporalmente forestales con acahuales en el Registro Forestal | 43- XV bis |
| Sin referente | XV bis. Los terrenos agropecuarios temporalmente forestales y de reforestación  |
| Sujetar la autorización de aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables sólo a aviso | 65 |
| **Artículo 65.** Se requiere autorización de la Comisión para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares. | **Artículo 65.** Se requiere autorización de la Comisión para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.El aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables en terrenos agropecuarios temporalmente forestales, sólo requerirá de aviso y la autoridad proporcionará expeditamente la documentación de tránsito y certificación de legal procedencia que corresponda de acuerdo con la Ley y su Reglamento |